

2013-20-03-03-P00001507



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA "AGENCIA DE
VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS
TURISTICOS "AOSTMUYUYO CIA, LTDA" QUE
OTORGAN LOS SEÑORES JUAN CESAR
GUERRERO SOLIS, CESAR HUMBERTO
LOMBEIDA ACOSTA Y SCHUBERT STALIN
LOMBEIDA MANJARREZ.-

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a veinte y dos de octubre del año dos mil trece, ante mi Abogado MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, la compañía "AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS "AOSTMUYUYO CIA, LTDA" que celebran los señores JUAN CESAR GUERRERO SOLIS, CESAR HUMBERTO LOMBEIDA ACOSTA Y SCHUBERT STALIN LOMBEIDA MANJARREZ..- Los comparecientes son de ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, de tránsito por Puerto Ayora, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: JUAN CESAR GUERRERO SOLIS, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado; CESAR HUMBERTO LOMBEIDA ACOSTA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, SCHUBERT STALIN LOMBEIDA MANJARREZ, de nacionalidad ecuatoriana, estado casado, todos por sus propios y personales

derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha de tránsito por Puerto Ayora- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS DE AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS "AOSTMUYUYO CÍA., LTDA."**- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se denominara AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS "AOSTMUYUYO CÍA., LTDA.". - ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en la organización y el desarrollo profesional de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios turísticos en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, la compañía a constituirse es una AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS , cuya función es según se indica en el Reglamento General de Actividades Turísticas y (son las siguientes) a).- elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o a través de otros tipos de agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país.- b).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales c).- la reserva, adquisición y venta de alojamiento en servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; d).- la organización, promoción y venta de paquetes turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.) ajustado o proyectado a la solicitud del cliente para ser operados dentro y fuera del territorio nacional.- e).- la prestación e intermediación de servicios de transporte turístico, aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional.- f).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios

de transporte para la prestación de servicios turísticos.- g).- la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada. Para la venta de productos turísticos.- h).- la tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios.- i).- Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado dentro del país. La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congreso y convenciones.- j).- la intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte; y, prestación.- de cualquier otro de servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley . - **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CÍA., LTDA.**" es la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS "AOSTMUYUYO CÍA., LTDA.**" Será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía "**AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CÍA., LTDA.**" es de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en DOS MIL CIEN (2.100,00) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (\$1) del valor nominal cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE**



APORTACIÓN.- La Compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS "AOSTMUYUYO CÍA., LTDA." entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** **AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO OCTAVO:** **COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.**- Cuando hayan varios propietarios de una participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.**- La Compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS "AOSTMUYUYO CÍA., LTDA." será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia

las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para

tratar exclusivamente los asuntos puntuizados en esta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias

serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos en ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicaran los asuntos a tratarse, el lugar día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Gerente General de la Compañía o el presidente.-

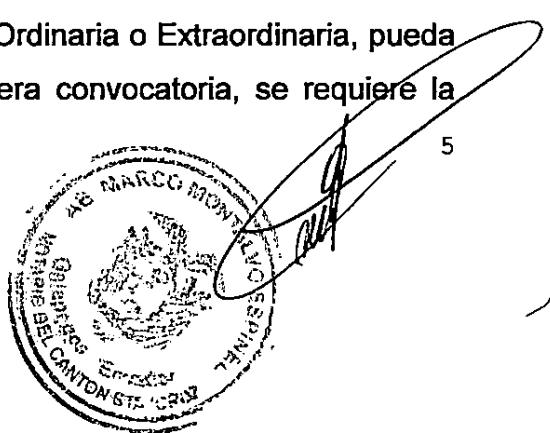
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO DE LOS

SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen

por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%), del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, recurrirán al Superintendente de Compañías, a solicitar la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda

reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la



presencia más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.**- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Estas Juntas se denominaran Juntas universales de socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo disposiciones en contrario de la Ley y las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se confirmara por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formara un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevaran en hojas móviles,

escritas y a máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones que de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA.**-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitivamente del Presidente asumirá tales funciones el Gerente General hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la elección del nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General de Socios, b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y las Actas de las Juntas Generales; d)



Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con todas las facultades que para los mandatarios determinen las Leyes, le corresponde además a) Convocar a los Juntas Generales de Socios, cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de esta; b) actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente c) otorgar poderes especiales para determinar negocios de la Compañía; d) presentar a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por esta Ley y Estatuto; e) ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) contratar o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la compañía; g) suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y estos Estatutos; h) girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con

105

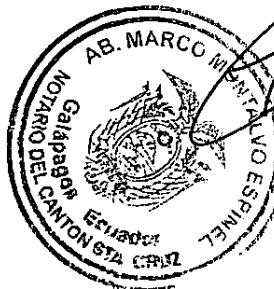
los negocios de la Compañía; i) abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; f) firmar pedidos, facturas, etc. Y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, i) en general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que para ciertos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de **terceras** personas, atribución esta, de específica decisión y autorización de la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General de socios tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.



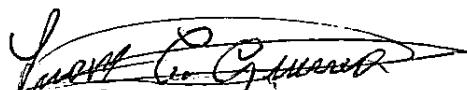
TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de este, el suplente designado por la Junta General.-

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Capital social de la Compañía "AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CÍA., LTDA." es de DOS MIL CIEN DOLARES AMERICANOS, dividido en DOS MIL CIEN PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	#.PARTICIPACIONES
	NUMERARIO		
JUAN CESAR GUERRERO SOLIS	\$.. 55	\$.. 55	\$55
CESAR HUMBERTO LOMBEIDA ACOSTA	\$.. 1.990	\$.. 1.990	\$1.990
SCHUBERT STALIN LOMBEIDA MANJARREZ	\$.. 55	\$.. 55	\$55
TOTAL	\$.. 2.100	\$.. 2.100	\$ 2.100

118

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- **CLAUSULA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente a la señora Lcda. **ALEXANDRA GUERRERO VALLE**, y en calidad de Presidente al señor **SCHUBERT STALIN LOMBEIDA MANJARREZ**, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos, además facultan al Doctor Gonzalo Garzón Jácome , Abogado , para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios a nombre de la Compañía.-



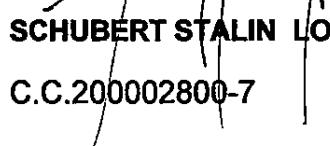
JUAN CESAR GUERRERO SOLIS

C.C.2000010443



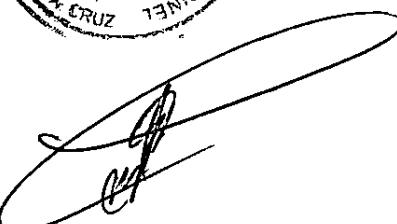
CESAR HUMBERTO LOMBEIDA ACOSTA

C.C.0200235984



SCHUBERT STALIN LOMBEIDA MANJARREZ

C.C.200002800-7



Ab. Marco Montalvo Espinel

NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene sello y firma en santa cruz, a veintidós de octubre del año dos mil trece.-



11

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

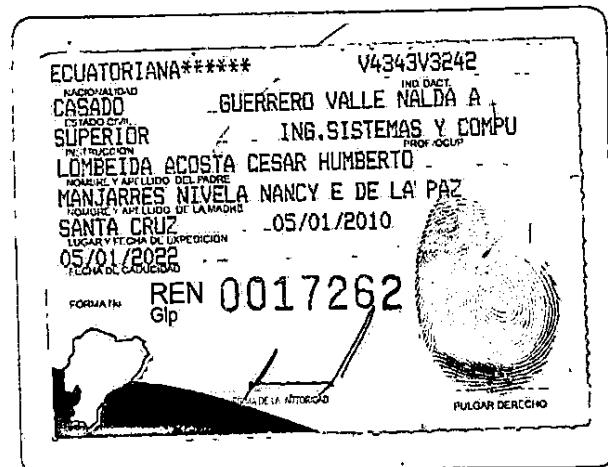
Santa Cruz - Galápagos



DILIGENCIAS: Tomo nota que Mediante Resolución No SC.IJ.DJC.Q.14,000225, de fecha 21 de enero del año 2014, suscrita por el Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León,, se ha aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía "**AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA**". otorgada ante mi, el 22 de octubre del año 2013.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 27 de marzo del año 2014.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S.M.E".

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



CIUDADANIA 200001044-3
GUERRERO SOLIS JUAN CESAR
TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
08 NOVIEMBRE 1948
004- 0013 03019 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1948

Juan Cesar Guerrero Solis

ECUATORIANA***** A1113A1112
CASADO MARTHA VALLE
PRIMARIA AGRICULTOR
JUAN GUERRERO CARRANZA
MARIA SOLIS SANCHEZ
SANTA CRUZ 09/12/2003
09/12/2015

EN 0003611



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES CONSTITUYENTES 17-FEB-2013

007

007 - 0034

2000010443

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUERRERO SOLIS JUAN CESAR

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUERTO AYORA

0

PARROQUIA

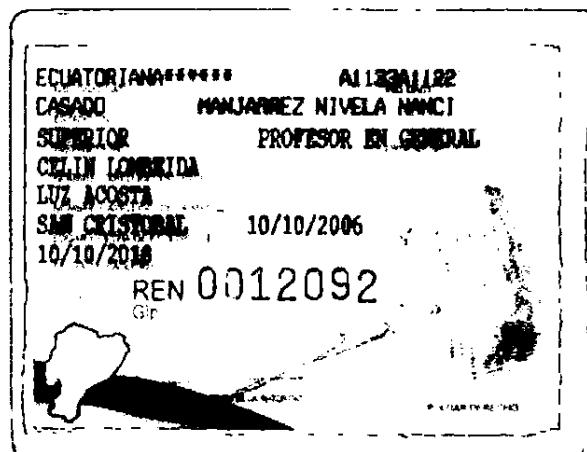
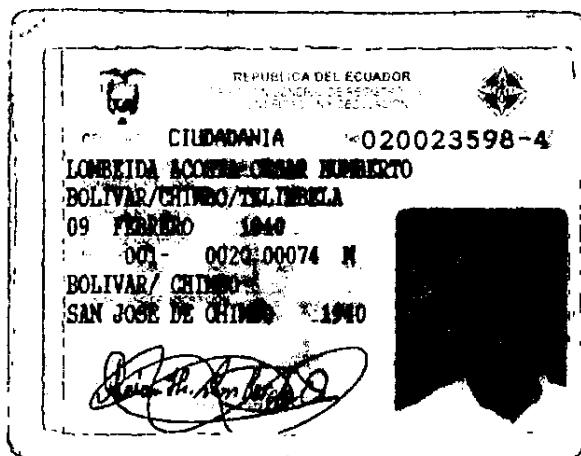
ZONA

Juan Cesar Guerrero Solis

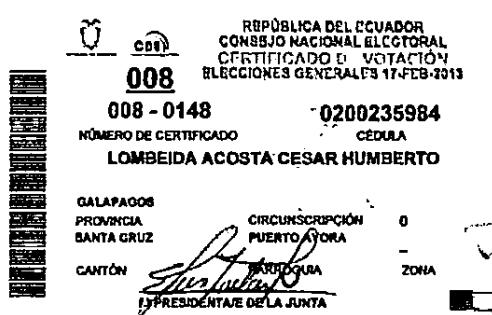
(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA



230



2





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Galápagos

2012-10-15

Mediante comprobante No. 299005180011, el (la) Sr. (a) (ita): GUERRERO VALLE NALDA ALEXANDRA
 Con Cédula de Identidad: 2000043535 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2,100,
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 AOSTMUYUYO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	LOMBEIDA ACOSTA CESAR HUMBERTO	0200235984	\$ 1,990 usd
2	GUERRERO SOLIS JUAN CESAR	2000010443	\$ 55 usd
3	LOMBEIDA MANJARREZ SCHUBERT STALIN	2000028007	\$ 55 usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
TOTAL		\$ 2,100.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,05% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

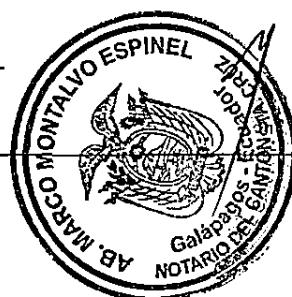
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 Karen Moreno Barvera

Ejecutiva Autorizada
 Agencia Galápagos - AGENCIA 905





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

C11

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462710
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
 SEÑOR: GARZON JACOMI JOSE GONZALO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2012 14:23:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS AOSTMUYUYO
 CIA. LTDA.
 APROBADO

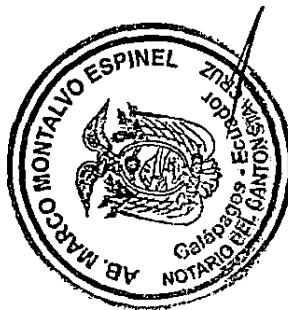
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 16/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



12



OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16- 15607

Quito, 07 JUL 2016

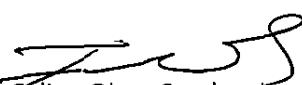
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.14.000225



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS



13

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del Cantón SANTA CRUZ el **22/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2014.204 de 20/Enero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no podrá prestar el servicio comercial de transporte terrestre de pasajeros y/o carga.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Enero de 2014.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7462710
Nro. Trámite 1.2014.135
FMA/

V4

Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 79813

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53592
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5650
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0200235984	LOMBEIDA ACOSTA CESAR HUMBERTO	Quito	SOCIO	Casado
2000010443	GUERRERO SOLIS JUAN CESAR	Quito	SOCIO	Casado
2000028007	LOMBEIDA MANJARREZ SCHUBERT STALIN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/10/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PUBLICA
CANTÓN:	SANTA CRUZ
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS AOSTMUYUYOCIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2100,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG..-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
--

Registro Mercantil de Quito



INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLECAROEL



Página 2 de 2

1016621



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA..**

La compañía **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón SANTA CRUZ, el **22/10/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.14.000225 de 21/Enero/2014.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.100,00 Número de Participaciones 2.100 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A).- ELABORAR, ORGANIZAR, OPERAR Y VENDER, YA SEA DIRECTAMENTE AL USUARIO O A TRAVES DE OTROS TIPOS DE AGENCIAS DE VIAJES, TODA CLASE DE SERVICIOS Y PAQUETES TURÍSTICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL...

LA COMPAÑÍA NO PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y/O CARGA.

Quito, **21/Enero/2014.**


**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

161

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN GUAYAQUIL
CITACIÓN

A: CAROLINA MARÍA ZURITA SALAZAR

SE LE HACE SABER QUE dentro del Juicio Concurso de Acreedores (Insolvencia) N° 22318/2014 (antes N° 538-2009), seguido por BANCO CENTRAL DEL ECUADOR contra CAROLINA MARÍA ZURITA SALAZAR, se encuentra lo siguiente:

CUANTÍA: Indeterminada.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: El actor comparece y fundamenta su demanda en los Arts. 503 y 519 del Código de Procedimiento Civil.

Guayaquil, 22 de Julio del 2009 a las 19:17:56. VISTOS: De un mejor estudio de la documentación acompañada, los autos y por contrario impreso, se revoca la providencia inmediata anterior. La demanda que antecedió presentada por la Ing. Sonia Mejía Guevara, en su calidad de Liquidadora y Juez de Coactiva de ECUACORP S.A. CORPORACIÓN ECUATORIANA DE INVERSIONES SOCIEDAD FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN, persona que acredita con la copia certificada de la resolución acompañada, sea la calificativa clara, precisa y completa y por consiguiente se lo admite al trámite. En lo principal como de las copias certificadas acompañadas se viene a conocimiento que la demandada CAROLINA MARÍA ZURITA SALAZAR, no ha cumplido con el auto de pago dictado por el señor Juez de Coactiva de ECUACORP S.A. CORPORACIÓN ECUATORIANA DE INVERSIONES SOCIEDAD FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN, esto es. Se ordena que la fallida en el término de ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo.. Previo al cumplimiento de lo anterior se le concede a la demandada CAROLINA MARÍA ZURITA SALAZAR, el término de tres días para que pueda oponerse a la insolvencia de conformidad con lo normado en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese. f) Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil. SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, miércoles 6 de febrero del 2013, las 09h00.- Atiende la acción de personal No. 379-UARH-NVP, de fecha 17 de Enero del 2013, aviso conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por contrario impresa la ley se revoca la providencia de fecha 3 de diciembre del 2012 a las 12h00; en vista de la adicción en escrito que se atiende y en vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora mediante escrito de fecha 21 de agosto del 2012; a las 10h05, que le ha sido imposible determinar la residencia del demandado ZURITA SALAZAR CAROLINA, íntese a ésta por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, debiendo el secretario del Despacho, elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación para su publicación en el diario Expreso, El Telégrafo o El Universo. Notifíquese. f) Ab. Eduardo Seminario Vinueza, Juez Temporal Vigésimo Tercero de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, sábado 1 de febrero del 2014, las 09h00.- Atiende al acto de sorteo, se la hace conocer a las partes, que en virtud de la Resolución N. 167-2013, de fecha 30 de octubre del 2013 emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, la cual resuelve "Crear la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas"; a la presente causa se le ha asignado un nuevo número, el cual es N° 22318-2014, para su posterior tramitación que estará a cargo del suscrito Juez "M" Ab. VICTOR HUGO MEDINA ZAMORA, de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.- Actúe lo secretaria encargada Ab. Rosanna Martínez Erazo, con acción de personal N° 011-UARH-AOR-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Víctor Hugo Medina Zamora Juez de la Unidad Civil y Mercantil con sede en el Cantón Guayaquil-M.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes advirtiéndole de lo obligatorio que tiene de señalar casilla judicial para recibir futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerado o tenido como rebeldía.

Guayaquil, febrero 4 del 2014

AB. ROSANNA MARTINEZ ERAZO
SECRETARIA (E)

(139016)



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA.

La compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS AOSTMUYUYO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón SANTA CRUZ, el 22/10/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.14.000225 de 21/ Enero/2014.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 2.100,00 Número de Participaciones 2.100 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A)- ELABORAR, ORGANIZAR, OPERAR Y VENDER, YA SEA DIRECTAMENTE AL USUARIO O A TRAVÉS DE OTROS TIPOS DE AGENCIAS DE VIAJES, TODA CLASE DE SERVICIOS Y PAQUETES TURÍSTICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL...

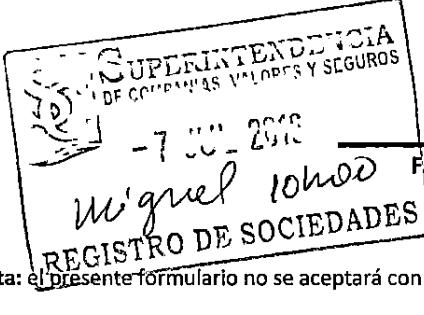
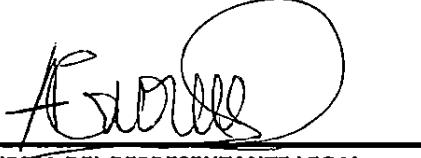
LA COMPAÑÍA NO PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y/O CARGA.

Quito, 21/Enero/2014

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(139010)

SC	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CIA . LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE SERVICIOS TURISTICOS AOSTMUYUYO CIA.LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: EL BELEN	CIUDADEL:	
CALLE: AVE. 6 DE DICIEMBRE	NÚMERO: N14-55 S1	INTERSECCIÓN/MANZANA: HERMANOS PAZMIÑO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDF. EL PARLAMENTO	OFICINA No.: OF.204 2DO.PISO	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2552-502	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: alexandragv88@gmail.com		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 991620669	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: EDIFICIO EL PARLAMENTO OF. 204 2DO PISO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NALDA ALEXANDRA GUERRERO VALLE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2000043535			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL <i>Miguel Iñaki</i> <i>REGISTRO DE SOCIEDADES</i>			
<i>Sr. Diego Vinueta</i> <i>C.A.U - QUITO</i>			
<i>VIA-01.2.1.4-F1</i>			

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.